



## **EXPTE 15482 INGRESO 19/11/20 HORA 13.07**

### **PROYECTO DE LEY**

**INICIADOR/RES:** Báez, Ariel Carlos, Pellegrini, Diego Martín, Pereyra Cebreiro, Ana María, Rotela Cañete, Albana Virginia

**OBJETO:** Creación del Programa Provincial de Arbolado.

### **FUNDAMENTOS**

Someto a consideración de esta Honorable Cámara un proyecto de ley que propone crear un Programa Provincial de Arbolado, con el objetivo de mejorar a mediano y largo plazo la calidad de vida y del ambiente en que vivimos, regular las cuestiones relacionadas a la implantación, mantenimiento, protección de especies y fomento del cuidado del ambiente a través de campañas de concientización y difusión.

El crecimiento que experimentan las ciudades y pueblos es constante, lo que lleva a aumentar la urbanización de zonas que antes supieron ser espacios verdes. En ese contexto, la naturaleza va perdiendo poco a poco el lugar que ocupaba, cediendo ante las obras que son absolutamente necesarias para el desarrollo urbano. Según el último censo realizado en Argentina (2010) estaríamos a la cabeza del mundo con un 92% de los habitantes viviendo en ciudades, o sea 9 de cada 10 argentinos. Para establecer comparaciones se mencionan algunos índices de otros países: en Estados Unidos la cifra es del 82%, en Francia llega al 85% y en Alemania al 74%.

Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cada persona debe contar con un mínimo de 10 y hasta 15 metros cuadrados de espacio verde para vivir en un entorno saludable.

Uno de los roles que cumplen los árboles y arbustos de los espacios verdes es absorber, a través de sus hojas, una gran cantidad de partículas sólidas o líquidas distribuidas en la atmósfera como el hollín, polvo y cenizas entre muchos otros que son retenidos, acumulados y hasta metabolizados por sus tejidos. Estas partículas son identificadas como “PM” por sus siglas en inglés – Particulate Matter – penetran directamente en los pulmones. Aunque parezca una enormidad, la OMS señala que en 2012 se estima que habrían muerto tres millones setecientos mil personas en el mundo por contaminación atmosférica. La oxigenación del aire es tal vez uno de los más importantes aportes de la vegetación implantada en estos espacios públicos, al absorber anhídrido carbónico y eliminar oxígeno con su respiración.

Actualmente cada municipio regula esta cuestión, por lo que esta propuesta que hoy presento pretende unificar criterios básicos a nivel provincial, dejando otros librados a la administración local.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda a las autoridades locales tomar cartas en el asunto respecto a que las necesidades sanitarias tienen que ser un aspecto central de todas las políticas en materia de cambio climático.

La lucha contra el cambio climático puede ayudar a crear comunidades más saludables, sanas y justas.

Los peligros ambientales de gran escala y alcance mundial que amenazan la salud humana comprenden el cambio climático, el agotamiento de la capa estratosférica de ozono, la pérdida de diversidad biológica, cambios en los sistemas hidrológicos y en las reservas de agua dulce, la degradación de la tierra y las presiones ejercidas sobre los sistemas de producción de alimentos.

Para apreciar esta escala y el tipo de influencia en la salud humana se requiere una nueva perspectiva concentrada en los ecosistemas y en el reconocimiento de que el fundamento de una buena salud de las poblaciones en el largo plazo depende en gran parte de que los sistemas que mantienen la vida en la biosfera conserven su estabilidad y buen funcionamiento. Además, conlleva un reconocimiento de la complejidad de los sistemas de los cuales dependemos.

Proteger la salud del cambio climático planetario exige la gestión a muchos niveles, desde los factores sociales y económicos que impulsan el cambio hasta los peligros y exposiciones resultantes para los grupos humanos.

Atendiendo a estas recomendaciones, en nuestro rol de representantes de los ciudadanos, debemos velar por la conservación del medioambiente, procurando restablecer de alguna manera el equilibrio entre salud, hábitat y progreso. Por estas consideraciones solicito el acompañamiento de este proyecto de:

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Programa Provincial de Arbolado**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**“Programa Provincial de Arbolado”**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

ARTÍCULO 1°. Objeto. CRÉASE el Programa Provincial de Arbolado, cuyo objeto es establecer un marco regulatorio del arbolado de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2°.Definición. EN la presente ley se entiende por Arbolado a las especies arbóreas y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación y de los espacios verdes así como los implantados en bienes del dominio público y privado.

ARTÍCULO 3°. Autoridad de Aplicación. Será la que establezca la reglamentación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Obligaciones. La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones. Esta enumeración no es taxativa.

- a) Elaborar y actualizar un Plan Básico de Arbolado de la Provincia de Corrientes, conforme lo establecido en la presente ley.
- b) Controlar y supervisar el cumplimiento del Plan.
- c) Precisar tareas de conservación de ejemplares y especies, adoptando las medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- d) Intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario, como así también de todos aquellos productos, elementos, herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.
- e) Establecer campañas dirigidas a crear conciencia y conducta respecto a la importancia de la conservación y cuidado del arbolado en general. f) Llevar el Registro de Árboles Históricos y Notables.

ARTÍCULO 5°. Plan Básico .El Plan Básico de Arbolado de la Provincia de Corrientes debe incluir, como mínimo:

- a) Diagnóstico sobre el estado del arbolado público y en general de la Provincia de Corrientes.

- b) Deberá confeccionarse un censo arbóreo informatizado periódicamente, como herramienta para la obtención de un inventario cualitativo y cuantitativo, que incluya en la medida de lo posible, imágenes de los ejemplares. La periodicidad del censo será la que establezca la reglamentación.
- c) Planificación de la plantación del arbolado de alineación y espacios verdes, en función de aspectos ambientales, paisajísticos y utilitarios; determinando la especie arbórea que será plantada en cada vereda y espacio del dominio público según corresponda, teniendo en cuenta las características del arbolado existente y su comportamiento en el tiempo en cuanto a condiciones de crecimiento, aspectos sanitarios y mecánicos.
- d) Priorización de plantación y replantación de especies autóctonas, dando especial importancia al arbolado de hoja caduca y hoja perenne.
- e) Determinación de la ubicación y tamaño de nuevas planteras, para la plantación de nuevos árboles, previendo que su diseño permita un desarrollo radicular controlado, de manera de no afectar las propiedades ni las cañerías existentes.
- f) Normas técnicas para la consolidación y revalorización del arbolado público existente, incluyendo las tareas de manejo y conducción necesarias para lograr un adecuado mantenimiento de los árboles.
- g) Planificación de la demanda de nuevos ejemplares.
- h) Criterios para la selección de especies, ensayos de comportamiento y adaptación de nuevas especies; listado de actualización periódica de especies apropiadas, detallando sus características; nuevas pautas de manejo y tecnología acorde con los avances científicos.
- i) Plan de manejo individual de los árboles Históricos y Notables, que incluya el monitoreo anual de los mismos.

ARTICULO 6°. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, será obligatorio incluir la plantación de árboles en todos los programas y planes de construcción de viviendas en la provincia.

## **CAPÍTULO II**

### **Especies a plantar**

ARTICULO 7°.- Prioridad: SE le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales y al sitio de plantación.

ARTICULO 8°.- Características de las especies. El Plan Básico de Arbolado deberá garantizar la biodiversidad. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación tales como la presencia de espinas o aguijones punzantes, de frutos voluminosos, pesados, suculentos, u órganos que presenten sustancias tóxicas o que puedan generar algún riesgo para la población, así como aquellas que posean una morfología inapropiada, o características mecánicoestructurales de la madera inadecuadas, no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes y sitios donde sus características no generen inconvenientes.

ARTÍCULO 9°.- Políticas de cultivo. La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas necesarias para la provisión de los ejemplares arbóreos a los que hace referencia la presente

ley aplicando políticas dirigidas al cultivo en los viveros existentes, tanto públicos como privados.

### **CAPÍTULO III**

#### **Intervenciones en el Arbolado**

ARTÍCULO 10. Exclusividad. Las intervenciones sobre el arbolado público existente así como la plantación de nuevos ejemplares, son tareas de competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación y/o quien ella designe o habilite.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. A los efectos de proteger y preservar el arbolado, queda expresamente prohibido:

- a) Dañarlos en forma total o parcial lesionando su anatomía o fisiología, a través de heridas mecánicas, quemando sus tejidos con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos, o pintando los fustes o ramas con cal, barniz o pinturas.
- b) Plantar en la plantera otras especies vegetales junto al árbol.
- c) Instalar o disponer en la plantera cualquier tipo de elemento o equipamiento, eliminar o disminuir la superficie absorbente de la misma, alterar o destruir cualquier elemento protector.
- d) Podar, extraer, talar o plantar árboles, a excepción de los trabajos instruidos o autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Evaluación. Previo a cada intervención en el arbolado público, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una evaluación técnica de los ejemplares a afectar y consignar el tratamiento o procedimiento adecuado para la resolución del mismo.

ARTÍCULO 13.- Personal técnico. El personal afectado a las tareas de evaluación técnica, plantación, poda, trasplante o tala, o cualquier otra intervención sobre el arbolado, será el que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- Habilidadación. La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas necesarias a fin de certificar la capacidad del personal para la evaluación técnica de los árboles, plantación, poda, trasplante, tala o cualquier otra intervención sobre el ejemplar.

ARTÍCULO 15.- Poda. La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas en ramas y/o raíces cuando sea necesario:

- a) Garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Mantener y conservar el arbolado público.

ARTÍCULO 16.-Trasplantes. La Autoridad de Aplicación podrá efectuar el trasplante de árboles en las siguientes circunstancias:

- a) Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.

- d) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.
- e) Cuando se trate de ejemplares que por su importancia histórica y/o notable no deba ser talado y deba, en lo posible, ser preservada su integridad.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación trasladará a los requirentes los gastos que demanden las tareas de trasplante.

- f) Los árboles deberán ser trasplantados lo más cerca posible del lugar en donde se encuentren. Si el árbol trasplantado se secase o no presentara el vigor esperado hasta los doce (12) meses de trasplantado, la Autoridad de Aplicación deberá reemplazarlo.
- ARTÍCULO 17. Talas o extracciones. La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando:

- a) El ejemplar esté seco.
- b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.
- c) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.

ARTÍCULO 18.- Imposibilidad de trasplante. En caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 15, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la talar o extracción de ejemplares.

ARTÍCULO 19.- Personal capacitado. LAS acciones referidas en los art. 15, 16 y 17 serán ejecutados única y exclusivamente por personas capacitadas en lo referente a poda, trasplantes, tala, y/o extracciones. Las personas físicas o jurídicas que realicen estas actividades con fines comerciales o lucrativos, deberán contar con autorización o permiso de la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Reclamos. La Autoridad de Aplicación debe expedirse acerca de los reclamos de intervención sobre los árboles en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. Dentro del mismo plazo, a través del área correspondiente, deberá comunicar fehaciente y fundadamente la decisión respectiva y en caso de corresponder, fecha aproximada para la intervención.

ARTÍCULO 21.- Obras y tendidos de servicios en el espacio público. Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano. ARTÍCULO 22.- Daños al Arbolado.

Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que al realizar trabajos de instalación, tendido de redes y /o mejoras de los servicios dañen o destruyan de alguna manera ejemplares de arbolado plantados en la vía pública serán pasibles de las sanciones que establecerá la autoridad de aplicación. ARTÍCULO 23.- Participación ciudadana. Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre ejemplares arbóreos, los interesados deberán presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

ARTÍCULO 24.- Principio de reserva. Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

ARTÍCULO 25.- En caso de resultar estrictamente necesario remover árboles existentes para la ejecución de obras de edificación, previo a la aprobación de planos, los ejemplares serán removidos priorizando el siguiente orden: a) Trasplante

b) Tala

c) Extracción.

En los supuestos de los incisos b) y c) , el titular de la obra, sea persona física o jurídica se comprometerá a reemplazar el ejemplar talado y/o extraído por uno de la misma especie o similares , que será plantado en un sitio determinado por la autoridad de aplicación , en un plazo no mayor a 90 días.

En todos los supuestos previstos en el presente artículo, los gastos que demande la remoción estarán a cargo exclusivamente del titular de la obra.

ARTÍCULO 26.- Derogación. DEROGASE toda legislación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 27.- DE forma.

**Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días de..... del año.....**